

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Siete (07) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00741 - 00

Si bien acertó el homologo risaraldense en enviar las diligencias a esta ciudad porque se aplica el fuero personal dentro del factor territorial de competencia en tanto todas las personas jurídicas demandadas tienen su domicilio en esta ciudad, no se puede desconocer que en la cláusula novena del instrumento público se pactó que el monto de la obligación principal que se busca extinguir por prescripción corresponde a 577 salarios mínimos mensuales legales vigente, que en esa fecha si correspondían a \$100.000.000 como lo señaló el libelista, pero hoy ascienden a \$577.000.000, lo que convierte el asunto en un trámite de mayor cuantía que debe conocerlo los juzgados civiles del circuito de la capital del país (arts. 20.1, 25.4 y 28.1 CGP), razón por la cual debe rechazarse la demanda y remitirse al competente (art. 90 *ibidem*), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa de prescripción extintiva de obligación formulada por JORGE LUIS ARANGO NIETO *versus* INVERSIONES POLAR S.A.S., CERPOL LTDA., MALPOL LTDA., POLCER LTDA. y C.A. INVERSORA ÉXITO 2000 como sucesores de la extinta CERVERÍA POLAR COLOMBIA S.A. por falta de competencia en razón de la cuantía

SEGUNDO: REMITASE el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C. - Reparto mediante la oficina judicial de apoyo para lo de su competencia.

TERCERO: EXHORTAR al profesional en derecho libelista para que proceda a inscribir una dirección electrónica en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y desde allí genere sus respectivas actuaciones (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.42 del 10/10/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16f41ee579e11a1ca3cd4d0dc1f2a0ab57ecf1445012834827170c67bbd69e8**

Documento generado en 07/10/2022 07:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>